



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF-0001523

Ciudad y Fecha: Cartagena, 29 de abril de 2021

NOTIFICACION POR AVISO

Doctor (a)
RAFAEL GALLO PAREDES
ALCALDE
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR.

RADICACION: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 909-2020

PRESUNTO RESPONSABLE RAFAEL GALLO PAREDES

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4° del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le notifico la **RESOLUCIÓN DE MULTA No 217** proferido el día **31 de MARZO DE 2021** por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de esta entidad.

En tal sentido, se le informa que contra la mencionada Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el investigado o procesado acceda al acto administrativo que se notifica; por lo tanto, se solicita enviar acuso de recibo del presente.

Junto con esta notificación se anexa copia de la Resolución de Multa No 217 del Proceso administrativo sancionatorio fiscal N°909-2020 notificado en 04 folios.

Atentamente,


AMALIA JACOME GUERRERO
Profesional Universitario
Área de Responsabilidad Fiscal
NOTIFICADOR



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCION - 217

MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO N° 909-2020

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 909- 2020
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR -BOLIVAR.
PRESUNTO IMPLICADO: RAFAEL GALLO PAREDES
CARGO: ALCALDE

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el Libro Primero del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ordenanza Departamental # 11 de 2011, y la Resolución Orgánica No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 de La Contraloría Departamental De Bolívar.

1. ANTECEDENTES

Con Memorando AF-110-009-0000099 de fecha 27 de enero de 2020 suscrito por La Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA Profesional Especializado (E) Del Área De Auditoría Fiscal De La Contraloría Departamental De Bolívar , en el cual comunica al profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa del Alcalde Municipal De El Carmen De Bolívar el señor RAFAEL GALLO PAREDES por NO HABER ENVIADO PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRA GESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD VIGENCIA DE LA VIGENCIA FISCAL 2018, cuya fecha máxima para suscribir dicho plan fue hasta el quince(15) de agosto de 2019, de conformidad con la Resolución 0496 del 25 de noviembre del 2013 Expedida por La Contraloría Departamental De Bolívar .

1.1. Actuación Procesal

Con fundamento en el antecedente descrito este Área procedió a avocar el conocimiento mediante auto de fecha 16 de marzo de 2020, decretando la apertura del proceso y concediendo el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto para efectos de que el implicado ejerciera su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso.

1.2. Escrito de descargos

El implicado se le notifico el auto de apertura y formulación de cargos, mediante aviso desfijado el 22 de septiembre del 2020 y quedando notificado el día siguiente hábil a la de fijación del aviso. siguiente a esta fecha la ley le concede 15 días hábiles al implicado para ejerza su derecho a la defensa solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso, el plazo para presentar descargos se venció y hasta la presente fecha no ha hecho uso de ella.



1.3. El Acervo Probatorio

-Con Memorando AF-110-009-0000099 de fecha 27 de enero de 2020 suscrito por La Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA Profesional Especializado (E) Del Área De Auditoria Fiscal De La Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa del Alcalde Municipal De El Carmen De Bolívar, el señor RAFAEL GALLO PAREDES por NO HABER ENVIADO PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL GESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD VIGENCIA DE LA VIGENCIA FISCAL 2018, cuya fecha máxima para suscribir dicho plan fue hasta el catorce(14) de agosto de 2019, de conformidad con la Resolución 0496 del 25 de noviembre del 2013 Expedida por La Contraloría Departamental De Bolívar.

-informe definitivo de la auditoria gubernamental dirigida al señor RAFAEL GALLO PAREDES

2. CONSIDERACIONES

Tal como consta en la actuación, el procesado, doctor RAFAEL GALLO PAREDES, notificada conforme a los requerimientos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le hizo saber del derecho que tenía de presentar descargos en ejercicio legítimo y con ello la facultad de aportar pruebas, o bien solicitar la práctica de pruebas en el proceso.

No obstante haber redundado este Despacho en dichas garantías, este no hizo uso de ellas.

Este despacho quiere resaltar que de acuerdo al artículo 177 del C.P.C. "Incumbe al parte probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; luego, probado está el incumplimiento del deber de omisión y extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Contraloría.

Por su parte, el encartado debe probar los motivos que expone como justificación o excluyente de responsabilidad y en el caso particular el procesado tampoco lo hizo.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose alegado y probado por el interesado una causal de justificación o excluyente de responsabilidad fiscal, se procederá a darle pleno valor probatorio a la prueba documental en Con Memorando AF-110-009-0000099 de fecha 27 de enero de 2020 suscrito por La Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA Profesional Especializado (E) Del Área De Auditoria Fiscal De La Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa del ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE LOBA, el señor RAFAEL GALLO PAREDES por NO HABER ENVIADO PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL GESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD VIGENCIA DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 cuya fecha máxima para suscribir dicho plan fue hasta el quince (15) de agosto de 2019, de conformidad con la Resolución 0496 del 25 de noviembre del 2013 Expedida por La Contraloría Departamental De Bolívar. Tal como lo estipula la resolución 0496 de noviembre de 2013 de la Contraloría Departamental De Bolívar, conducta que se adecua en la causal establecida en el Artículo 101 de la ley 42 en concordancia con la Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de



2013 Artículo Quinto, numeral 2 literal h), según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; No suministren oportunamente las informaciones solicitada; entorpezcan o impidan en cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, por NO HABER ENVIADO PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRALGESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD VIGENCIA DE LA VIGENCIA FISCAL 2018, no adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría departamental de bolívar, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento ;...".

Dada la naturaleza de este tipo de proceso, se colige que para la imposición de una sanción por incumplimiento de un deber legal del investigado con el ente de control en este caso por NO HABER ENVIADO PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRALGESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD VIGENCIA DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 , es indispensable que el funcionario haya obrado de manera dolosa o cuando menos culposa, es decir que la transgresión a la norma haya sido querida o se debe a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando Excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva, pues este ente de control para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la vulneración del ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.

Es así como en el presente caso, se evidencia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o negligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no hace comparecencia alguna que permita colegir una justificación de dicha omisión.

Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento de la vigencia fiscal 2018 no se rindió o no se suscribió ; que esta información es necesaria para el ejercicio de la misión constitucional de la Contraloría y en los traumatismos que genera la conducta al impedir a la contraloría ejercer el control y llevar el registro de los planes de mejoramiento de la vigencia fiscal 2018, de los entes sujetos de control de esta contraloría, se procederá a imponer sanción de multa por valor de (\$4.051.435) equivalente a treinta (60) días de salario devengados por el funcionario obtuso, ingresos que consta en la certificación aportada en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa, por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 4.051.435) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, equivalente a treinta (30) días de salario, el Doctor, **RAFAEL GALLO PAREDES** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.543.827, en su calidad De **Alcalde Municipal De el Carmen De Bolívar** , como consecuencia de haber incurrido en el artículo Quinto numeral 2 literal h), Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental De Bolívar.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, por correo electrónico de conformidad y en cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, al Doctor, RAFAEL GALLO PAREDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.543.827, en su calidad De Alcalde Municipal De El Carmen De Bolívar, en el siguiente Correo Electrónico: rafaalgalloparedes@hotmail.com

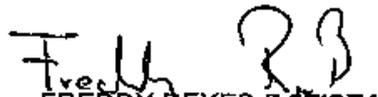
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal, y subsidiariamente de Apelación, ante él, Contralor Departamental De Bolívar, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, si fuere el caso

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe hacerse a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Cuenta de ahorro **0560-0069-4895** del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria. Los recibos de dicho pago deberán ser allegados al Área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar con destino al Expediente, quien a su vez enviará la fotocopia de la consignación a la Tesorería de esta Entidad. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Si transcurridos 15 días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución, al Área de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental De Bolívar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Cartagena de indias a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


FREDDY REYES BATISTA
Profesional especializado
Área responsabilidad fiscal